

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0836-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fidel Daniel Chimal García e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Garantizar a las personas adultas mayores el derecho a tener orientación, asistencia, apoyo o atención personal para acceder a los servicios públicos y privados que se presten al público a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; y A tener acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y a recibir capacitación y apoyo para su uso y aprovechamiento. Incluir como objetivo de la Política Nacional, llevar a cabo programas orientados a garantizar a las personas adultas mayores el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Añadir que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá la atribución de impulsar programas y acciones para la capacitación sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Del acceso a los Servicios:</p> <p>a. a la c. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Único. Se adicionan el inciso d) a la fracción IX del artículo 5 y un párrafo a la fracción I del artículo 6; se reforma la fracción XXI; y se adicionan las fracciones XXII, con lo que recorre la subsecuente, al artículo 10 y la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Del acceso a los servicios:</p> <p>a. a c. ...</p> <p>d. A tener orientación, asistencia, apoyo o atención personal para acceder a los servicios públicos y</p>



X. ...

No tiene correlativo

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. ...

No tiene correlativo

privados que se presten al público a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

X. ...

a. A tener acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y a recibir capacitación y apoyo para su uso y aprovechamiento.

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará

I. ...

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se brinden mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, deberán garantizarse condiciones de accesibilidad y comprensión, así como la disponibilidad de orientación, asistencia o atención por parte del personal de la institución, o la implementación de procedimientos alternativos para el acceso efectivo a dichos servicios;



II. a la III. ...

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a la XX. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, **y**

No tiene correlativo

XXII. ...

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXX. ...

No tiene correlativo

II. y III. ...

Artículo 10. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Llevar a cabo programas orientados a garantizar a las personas adultas mayores el acceso a las tecnologías de la información y comunicación; y

XXIII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

Artículo 28. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Impulsar programas y acciones para la capacitación sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con un plazo de **ciento ochenta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas, administrativas y operativas que resulten necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. Las instituciones públicas y los establecimientos privados que presten servicios al público en general deberán implementar de manera progresiva las medidas previstas en el presente decreto, priorizando aquellas que no impliquen una carga desproporcionada y que permitan garantizar el acceso efectivo de las personas adultas mayores a los servicios.

Concepción Sarmiento Sarmiento